REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 64 *Referencia:*

Año: 1924 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-04-1924

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS SOBRE AVIACION.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 04398 *Publicada el:* 09-05-1924

Rama del Derecho: DER. AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Aviación, Aeronave, Administración pública, Código Administrativo

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.234

Rollo: 97 *Posición:* 1887

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XXI | Panamá, 9 de Mayo de 1924 | Número 4398

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial:

—

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular: Calle 13 Este, Nº ...

—

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 33.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 23, Nº 4.

—

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, Nº 18.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

Páginas

Decreto número 64 de 1924, de 28 de Abril, por el cual se dictan algunas medidas sobre aviación 14387

Decreto número 65 de 1924, de 29 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos 14387

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 64, de 28 de Abril de 1924 14387

Resolución número 65, de 29 de Abril de 1924 14387

Resolución número 67, de 29 de Abril de 1924 14387

—

Secretaría de Fomento

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1085, de 20 de Marzo de 1924 14387

Resolución número 1086, de 20 de Marzo de 1924 14388

Resolución número 1087, de 20 de Marzo de 1924 14388

Resolución número 1088, de 20 de Marzo de 1924 14388

Solicitud de patente de invención 14388

Solicitud de registro de marca de fábrica 14388

Solicitud de registro de marca de fábrica 14388

Solicitud de registro de marca de fábrica 14389

—

Corte Suprema de Justicia

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Abril de 1924 14389

—

Avisos Oficiales 14389

—

Edictos 14390

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 64 DE 1924

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se dictan algunas medidas sobre aviación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Título VI, Libro IV del Código Administrativo, reglamentario de la aviación en la atmósfera territorial de la República, autoriza, en su artículo 1982, a los aviadores de otros Estados para operar, sin necesidad de la licencia prescrita, durante diez días cada año, siempre que se halle registrado y autorizado para manejar el mismo aparato, sujetándose, sin embargo, una vez transcurridos los diez días, a las prescripciones del referido Código;

Que el artículo 23 de la Convención Aérea, firmada en París el 13 de Octubre de 1919, de la cual es parte Panamá, autoriza del mismo modo los vuelos de aeronaves de otros Estados contratantes, siempre que, al efecto, obtengan autorización especial del soberano territorial;

Que para que sea factible el ejercicio de estas autorizaciones, es de rigor que las aeronaves que obtengan la licencia especial, de conformidad con la Convención, y las que, operen sin licencia, al amparo del artículo 1982 del Código Administrativo, encuentren en el territorio de la República de Panamá, estaciones de aterrizaje y almacenes de depósito de combustibles para su aprovisionamiento,

DECRETA:

Artículo único. Las aeronaves de otros Estados podrán construir o establecer en la República, previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, y bajo la administración e inspección de éste, estaciones de aterrizaje y depósitos de combustible, cuando lo solicite el Estado a que pertenecen las aeronaves.

Es entendido, sin embargo, que las estaciones de aterrizaje a que se refiere este Decreto, podrán ser utilizadas en cualquier tiempo por el Gobierno para el aterrizaje de aeronaves oficiales, sin previo aviso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

—

DECRETO NUMERO 65 DE 1924

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Máximo Sáenz Telefonista Administrador Subalterno de Correos de Río Grande.

Artículo 2º Se nombra al señor Casimiro Galástica Administrador Subalterno de Correos de Viento Frío.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

—

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, Abril 28 de 1924.

El 19 de Marzo del corriente año, ante el Consejo de Disciplina, se le formularon tres cargos al Agente de Policía No. 400, Ernesto Guardia, de puesto en Chame hasta entonces. Los hechos en que se fundan tales cargos han sido comprobados plenamente. No obstante esto, el Consejo de Disciplina ha estimado que sólo es responsable de uno de ellos: el hurto de dos pavos. Los otros cargos consisten en haber pedido apoyo para ejecutar actos concernientes a su cargo a soldados norteamericanos acantonados en el lugar donde prestaba sus servicios, con lo que pudo haber dado lugar a un serio conflicto, y luego, el de ser un Agente que no presta servicio eficiente, díscolo, insubordinado y que toma licor. Este Despacho no ve cómo puede eximirse al Agente Guardia de responsabilidad por estos dos últimos cargos, siendo así que están comprobados.

El Tribunal de primera instancia condenó, no obstante lo dicho, al Agente Guardia a la pena de remoción.

Subido en consulta a este Despacho el juicio de disciplina de que se trata, se ha revisado con detenimiento y se ha encontrado que la pena impuesta es absolutamente justa, por lo cual,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución dictada el 12 de los corrientes en este asunto por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía. En consecuencia, el Agente Ernesto Guardia debe ser dado de baja a partir del 1º de Mayo del año en curso, lo cual consta en tal expediente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

—

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 29 de Abril de 1924.

El señor Julio J. Araúz consulta, en memorial dirigido a este Despacho, lo siguiente:

«Tiene jurisdicción o mando el Inspector General de oficinas postales y telegráficas».

Para resolver se considera:

Las funciones del Inspector General de oficinas postales y telegráficas son de mera inspección a las dependencias y servicios del respectivo Ramo y a otras instituciones que pueda determinar a discreción el Poder Ejecutivo.

Ahora bien, tienen jurisdicción los funcionarios que poseen la facultad para decidir en casos contenciosos de qué parte está el derecho o la justicia y los que pueden hacer uso de autoridad para poner en ejecución las leyes; y tienen mando los que pueden, en uso de sus atribuciones, dictar medidas de carácter general y de obligatorio cumplimiento y los que tienen, por cualquier otro concepto, autoridad y poder sobre personas que les están subordinadas desde algún punto de vista.

De lo expuesto se deduce que el Inspector General de oficinas postales y telegráficas no tiene mando y jurisdicción y así se resuelve la presente consulta.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

—

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, 29 de Abril de 1924.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del puesto de Administradora Subalterna de Correos de Río Grande, ha presentado la señorita Juana de Dios Sáenz.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1085

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1085.—Panamá, Marzo 20 de 1923.

En escrito de fecha 8 de Agosto del año 1923, el apoderado de *A. G. Spalding & Bros.*, domiciliados en la ciudad de Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de América, solicita del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio implementos, aparatos y artículos de cualquier clase que sean, que se usan en juegos, deportes o gimnasios (incluídos en la Clase 58....juegos, juguetes y efectos para deportes) por ejemplo: arquería, golfo, golfo cautivo, balompié, esgrima, bolos, juego de tejos, saltos, natación, baltevas, varas, argollas, peso para el pecho, rastras deslizadoras, narrias, patines deslizadores, etc., y también implementos; aparatos y artículos que se usan en juegos, etc., que se dicen comunmente: «base ball», «tennis», «polo», «hockey», «croquet», «basket ball», «hand ball», «push ball», «boxeo», «hammer throwing», «shot putting», «striking bag», «indian clubs», etc., etc.

La marca consiste en la palabra distintiva SPALDING.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *A. G. Spalding & Bros.*, domiciliados en Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de Norte América.